

Segundo.—Las Direcciones Generales de Comercio Exterior y de Política Arancelaria tomarán las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1964 por la que se autoriza a la firma Manuel Alemán y Cia., de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma Manuel Alemán y Cia., establecida en Murcia, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Aduanas;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Manuel Alemán y Cia., de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar, para la fabricación de envases que, bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, que tendrá carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en la carretera de Espinardo, 134, Murcia.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de agosto de 1964 por la que se concede a Industrias Termoplásticos «Kuxan» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno por exportaciones de perchas de poliestireno previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias Termoplásticos «Kuxan», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria

para la importación de poliestireno en granza, por exportaciones de perchas de poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Industrias Termoplásticos «Kuxan», con domicilio en Lourdes, 1, Zaragoza, la importación de poliestireno en granza con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de perchas de poliestireno previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de perchas de poliestireno exportadas podrán importarse 106 kilogramos 380 gramos de poliestireno en granza con franquicia arancelaria.

Se consideran subproductos aprovechables el 4 por 100 de la mercancía importada, que deberá adeudarse a la importación por la partida arancelaria 39.02 L.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se autoriza a la firma «Juan Antonio Sánchez Rex», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma Juan Antonio Sánchez Rex, de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en admisión temporal hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas en sentido favorable,

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Juan Antonio Sánchez Rex, de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para la fabricación de envases, que bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, que tendrá carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Irún, Bilbao y Valencia.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la firma solicitante, sita en calle San Juan, s/n., Molina de Segura (Murcia).

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizará los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos